

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.575 · 2002

PROGRAMA VOCACIONAR

Boletín Oficial, 6 de mayo de 2002 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Programa Vocacionar

Ley 25.575

Institúyese el citado programa en el ámbito del Ministerio de Educación, destinado a promover acciones de orientación vocacional-ocupacional en los niveles de Educación General Básica (tercer ciclo) y Educación Polimodal del Sistema Educativo Nacional. Objetivos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Se instituye con fuerza de ley en el ámbito del Ministerio de Educación el Programa Vocacionar, destinado a promover acciones de orientación vocacional-ocupacional en los niveles de Educación General Básica (tercer ciclo) y Educación Polimodal del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 2°. Constituyen objetivos del Programa Vocacionar:

a) Promover en el Consejo Federal de Educación el desarrollo de programas de orientación vocacional-ocupacional, concertando su aplicación en las distintas jurisdicciones educativas;

b) Proponer lineamientos y pautas para la eficiente ejecución de programas específicos, asesorar sobre la normativa legal y colaborar con los organismos técnicos del Ministerio de Educación en diseños curriculares, mecanismos de evaluación y capacitación docente en todo lo concerniente a la orientación vocacional-ocupacional.

ARTÍCULO 3°. A través del presente programa, el Ministerio de Educación apoyará técnicamente a las jurisdicciones educativas a efectos de extender las actividades sistemáticas de orientación vocacional-ocupacional en los servicios provinciales, incorporando y coordinando el aporte de universidades nacionales, organismos estatales y organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades afines a la orientación vocacional-ocupacional.

ARTÍCULO 4°. Los organismos técnicos del Ministerio de Educación elaborarán, en coordinación con las organizaciones empresariales y sindicales, material informativo actualizado sobre las innovaciones tecnológicas del mercado laboral para su difusión a los organismos responsables de las jurisdicciones conjuntamente con documentación especializada de origen nacional y externo.

ARTÍCULO 5°. A través de distintos recursos y actividades, el Programa Vocacionar, promoverá el intercambio de experiencias y la permanente actualización del personal especializado que participa de las actividades de orientación vocacional-ocupacional.

ARTÍCULO 6°. Los recursos financieros destinados al desenvolvimiento del Programa Vocacionar serán asignados en las partidas presupuestarias de gastos correspondientes al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7°. El Ministerio de Educación, dando cumplimiento al artículo 53, inciso n), de la Ley N° 24.195, en oportunidad de elevar al Congreso de la Nación la memoria anual, informará acerca del desarrollo de los programas jurisdiccionales que se impulsen en cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Programa Vocacionar. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).